

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTA D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013343065-2021-00170-00</b>
<b>Proceso</b>	:	<b>Incidente de Desacato</b>
<b>Accionante</b>	:	<b>Nicolás Augusto Piragua Pineda</b>
<b>Accionada</b>	:	<b>Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional</b>

I. ANTECEDENTES.

1. El 2 de junio de 2022, el Oficial de Gestión Judicial de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional presentó segunda solicitud de revocación e inaplicación a la sanción de desacato del 9 de marzo de 2022. Informa que dando continuidad con el escrito presentado el 22 de marzo de la anualidad, se completó el diligenciamiento de la ficha médica al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda.

Sostiene que se emitieron los conceptos médicos de: “•CONCEPTO OTORRINO DX POP SEPTOTURBINOPLASTIA POR DESVIACION SEPTAL •CONCEPTO DE ORTOPIEDIA DX DOLOR RODILLA IZQUIERDA •CONCEPTO DE CIRUGIA GENERAL DX POP HERNIA INGUINAL DERECHA” entregándose las autorizaciones de los conceptos para el respectivo trámite ante el establecimiento de sanidad militar en la ciudad de Ibagué y para que posteriormente el tutelante informe el resultado de los conceptos médicos y así iniciar el trámite de citación a la Junta Medico laboral de Retiro, por lo que se tiene cumplida la sentencia de tutela.

2. El 6 de junio de 2022, el apoderado del tutelante presentó memorial en el que informa el adelantamiento de procedimientos para el cumplimiento del fallo judicial, en los que se agendó citas médicas para los días 7 y 22 de junio de 2022 y la expedición de las autorizaciones médicos para los conceptos de ortopedia, traumatología y medicina general para cirugía, sin embargo, señala que no se ha dado inicio al trámite de realización de la junta médica laboral de retiro por lo que no se puede tener por cumplida en su totalidad la orden judicial impuesta a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

## II. CONSIDERACIONES.

Conforme a lo expuesto en el acápite precedente, entra este Despacho Judicial a resolver la solicitud de levantar la sanción impuesta en contra del señor Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

En atención a la solicitud elevada, observa este despacho que en fallo de segunda instancia de 19 de agosto de 2021 se dispuso ordenar:

*“TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que, en el marco de sus competencias, procedan:*

*(i) En el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo a activar los servicios de salud del tutelante.*

*(ii) Dentro de los quince (15) días siguientes a esa activación, realicen la ficha médica de retiro del señor Nicolás Augusto Piragua Pineda y, de ser el caso, emitan los conceptos médicos correspondientes, que deberán practicarse a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo y,*

*(iii) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de las valoraciones por los conceptos ordenados por las especialidades correspondientes, convoquen para la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro al tutelante la cual deberá ser practicada en un término no mayor a treinta (30) días a partir de su convocatoria.”*

De la revisión del expediente y del material probatorio aportado, el Despacho advierte que la Dirección de Sanidad en su solicitud de levantamiento de la sanción únicamente aportó la solicitud de levantamiento de sanción de 22 de marzo de 2022. Por su parte el apoderado de la parte accionante anexó la documentación consistente en la valoración médica en la especialidad de ortopedia, traumatología y cirugía general para los días 7 y 22 de junio de 2022, junto con las autorizaciones médicas para la especialidad de otorrinolaringología.

De lo visto anteriormente, se concluye que el señor Nicolás Augusto Piragua Pineda se encuentra adelantando los trámites tendientes a que se emitan los diferentes conceptos médicos para la ficha médica de retiro y así darle paso a la realización de la junta médica laboral de retiro; por lo tanto, es posible concluir que a la fecha las órdenes emitidas en el fallo de tutela aún no han sido cumplidas en su totalidad, pues se reitera no se ha expedido ficha médica de retiro y no se ha convocado a la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro al tutelante Nicolás Augusto Piragua Pineda.

Se tiene entonces que la solicitud de inaplicación de sanción de desacato a cargo del Director de Sanidad del Ejército Nacional, no puede ser atendida, por no encontrarse cumplida en su totalidad las órdenes impuestas en sentencia del 19 de agosto de 2021, por tanto, se dispone estarse a lo resuelto en auto del 25 de marzo de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto en el auto precedente del 25 de marzo de 2022.

Rad. 110013343065-2021-00170-00

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Alberto Quintero*

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2021-00319-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Carmenza Adriana López Ruiz y otros
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

Mediante auto del 25 de abril de 2022, este despacho sancionó a los señores Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Vladimir Martín Ramos, Representante Judicial y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad por incumplimiento de la orden judicial de tutela. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección primera, subsección A confirmó la anterior decisión en auto del 04 de mayo de 2022.

El 03 de junio de 2022, los accionantes, a través de apoderado judicial, presentaron memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A el 09 de febrero de 2022. En su escrito, el apoderado afirmó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV no le ha notificado ninguna decisión para el cumplimiento del aludido fallo.

El fallo de tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó en el numeral tercero de la parte resolutiva:

*ORDÉNASE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a CONFORMAR un grupo multidisciplinar que valore las condiciones reales de los habitantes de la comunidad-localidad 20 de Sumapaz para que dentro de un plazo de tres (3) meses adopten las medidas provisionales de protección que consideren pertinentes, lo anterior con la finalidad de terminar con la estigmatización que recae sobre dicha localidad hasta tanto se resuelva de fondo el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en el H. Consejo de Estado bajo radicado No. 1100103260002021-00199-00*

Previa apertura de un segundo trámite de incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, este despacho **DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al señor

Vladimir Martin Ramos, Representante Judicial y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de febrero de 2022 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A y procedan a su cumplimiento, en caso de no haberlo hecho. Asimismo, para que establezcan quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del aludido fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Alberto Quintero*

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00145-00
Accionante :	María Magdalena Suarez Pedraza
Accionada :	Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora- Ministerio de Hacienda- Superintendencia de Economía Solidaria- Superintendencia de Industria y Comercio e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-

ACCIÓN DE TUTELA

CONCEDE IMPUGNACIÓN

La Asociación de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar Bella Aurora en escrito radicado el 3 de junio de 2022, interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de junio de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales y fue presentada dentro del término de tres (3) días previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 para el efecto. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

**1.- CONCEDER** la impugnación propuesta por la Asociación accionada contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de junio de 2022.

**2.- REMITIR** por Secretaria el expediente al superior, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd7380e72afe73ee292fa627a09c80de3233ff4494ce545ea3e1f4aeb3ceb**

Documento generado en 08/06/2022 10:24:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00159-00
Accionante :	Jorge Alberto Vargas Álvarez
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

El señor Jorge Alberto Vargas Álvarez, obrando a través de apoderada, presentó acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital y a la seguridad social en conexidad con la vida y la salud. Según manifiesta en su escrito, la entidad no le ha agendado la cita de valoración para optar por la pensión de invalidez.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- VINCULAR DE MANERA OFICIOSA** a la E.P.S Sanitas, a la A.R.L Sura, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a través de sus representantes legales o quien ejerza sus funciones.
- 3.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a los representantes legales de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, E.P.S Sanitas, A.R.L Sura, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, E.P.S Sanitas, A.R.L Sura, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 5.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los Representantes Legales de las entidades accionadas informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la

responsabilidad de atender las pretensiones del accionante, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

6. **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

7.-**TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Alberto Quintero*

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

MG